



**AUTO No. 1 2 8 0**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-104 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja telefónica realizada el día 16 de marzo de 1999, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, referente: "*a la tala de un cerezo realizada sin autorización por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO, ubicado en la Carrera 25 No. 139-36 de la Localidad de Usaquen*".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada realizo visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 2661 del 20 de mayo de 1999, e indicó que :

*"El sitio de la visita técnica pertenece al CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO, ubicada en la Carrera 25 No. 139-36 donde se realizó la tala de un árbol de cerezo que se encuentra plantado en una zona verde frente al parqueadero No.1 en el costado sur del CONJUNTO RESIDENCIAL.*



46



**AUTO No. 1280**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**CONCEPTO TÉCNICO:**

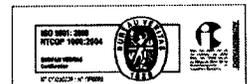
*"Se verifico la tala de un árbol de cerezo sin autorización de la autoridad competente en el CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO ubicado en la Carrera 25 No. 139-36, el cual se hallaba plantado frente al parqueadero No. 1 en el costado sur del conjunto. No se permitió fotografiar el tocón encontrado".*

Que a través del Auto No.179 del 25 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO, en cabeza de su Administrador, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, de un (1) árbol de la especie cerezo, plantado en la zona verde frente al parqueadero del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO ubicado en la Carrera 25 No. 139-36, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 179 del 25 de junio de 1999, fue notificado personalmente a la señora Consuelo Arévalo Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.386.981 de Bogotá, el día 27 de agosto de 1999.

Que mediante escrito radicado No. 022133 del 08 de septiembre de 1999, la señora Consuelo Arévalo Romero en su condición de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que: *" (. . . ) al consultar con el jardinero, que tratamiento se debía dar a la enfermedad que presentaba dicho árbol y como solucionar los daños que estaba causando, éste manifestó que lo adecuado era cortarlo y más adelante procedió a hacerlo, hasta ese momento nosotros ignorábamos que para este procedimiento se requería un trámite ante esta Entidad . . . "*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1597 del 29 de noviembre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO en cabeza de su Administrador, por la tala de un (1) árbol de la especie cerezo, plantado en la zona verde frente al parqueadero No. 1 en el costado sur de este CONJUNTO ubicado en la Carrera 25 No. 139-36, sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "Sancionar al Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO*





**AUTO N.º. 1 2 8 0**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*LARGO con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte".*

Que la Resolución No.1597 del 29 de noviembre de 1999, fue notificada personalmente a la señora Consuelo Arévalo Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.386.981 de Bogotá, el día 04 de diciembre de 1999.

Que mediante escrito radicado No.031495 del 23 de diciembre de 1999, la señora CONSUELO ARÉVALO ROMERO, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO LARGO, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el recibo de Tesorería No. 392654 con fecha 13 de diciembre de 1999, por la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00), por concepto de pago a la sanción impuesta mediante Resolución No. 1597 del 29 de noviembre de 1999. Igualmente, anexo recibo expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, por concepto de la compra de diez árboles de especies nativas de 1.5 de alto.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No.º 1 2 8 0**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas"*





**AUTO No. 1 2 8 0**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".*

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental".*  
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-104 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.1597 del 29 de noviembre de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-104.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-104.*

